Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-**2024-00037**-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Wilson Steven Rincon Diaz.

Vista Hermosa (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presente Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

Se informa que, se procedió a realizar la consulta previa[1] de los antecedentes disciplinarios de la apoderada según poder aportado con la demanda, sin que se evidencie sanción disciplinaria vigente registrado en contra de la misma[2].

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL Nº091 DE 2024

Por intermedio de apoderada especial, pretende la apoderada General de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT: 800.037.800-8, que se ordene a favor de su representada librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor WILSON STEVEN RINCON DIAZ, identificado con C.C. N°1010.141.398, domiciliado en este municipio, para conseguir el pago de las sumas de dinero debidas, contenidas en los pagarés N°045506100006736 del 20 de diciembre de 2022 y 045506100005971 del 07 de octubre de 2021.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que se deberá:

- Precisar la suma pretendida por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS en el literal B del ordinal SEGUNDO del acápite de PRETENSIONES del escrito de demanda.[3]
- Aclarar el domicilio del demandado, toda vez que al inicio de la demanda se expresó *"(…) domiciliado en el Municipio de GRANADA META (…)"*, y en el acápite *VIII. NOTIFICACIONES* de la demanda se señaló como domicilio del demandado la *CRA 10 9 67 EN VISTA HERMOSA-META.*

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se declara **INADMISIBLE** la presente demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá aportarse debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos al correo electrónico institucional de este Juzgado.**

---

[1] Según C I R C U L A R PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.
[2] Ver certificado en folios 32-34 del Cuaderno Principal.
[3] Numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-**2024-00037**-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Wilson Steven Rincon Diaz.

RECONÓZCASE personería a la abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, identificada con la cédula de ciudadanía Nº51.652.520, T.P. Nº63665 del C.S.J., y dirección electrónica doraluciariverosmeta@gmail.com, para que obre como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y **CÚMPLASE,**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÒNICO Nº 011** de fecha **20 de feb de 2024.**
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria

ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez